



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 41/2019

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Maestro Salvador Juan Ortiz Morales, el Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Consejero de la Judicatura, Lic. Francisco Javier Mercado Flores, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Lic. Jesús Ariel Durán Morales, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, C.P. Rosaura Zamora Robles y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kujacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 41/2019.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con el quórum al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, se sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos a tratar:

ÚNICO. Procedimiento de ampliación de plazo para dar respuesta 31/2019, derivado de la solicitud de información registrada con el número de folio 00778719, que se ha realizado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha cuatro de agosto de dos mil diecinueve, solicitado por la Unidad de Transparencia.

Visto el proyecto de resolución presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por sus propios y legales fundamentos, otorgando la ampliación del plazo solicitado,** CONSIDERANDO QUE:

1) Mediante la solicitud de referencia se pide: *“A) Estadísticas, registros o cifras de Carpetas Judiciales en el ámbito de su competencia jurisdiccional, iniciadas, en trámite o concluidas, donde el probable responsable o los probables responsables sean migrantes. Durante 2017, 2018 y a la fecha de 2019. B) Estadísticas, registros o cifras de Carpetas Judiciales en el ámbito de su competencia jurisdiccional, iniciadas, en trámite o concluidas, donde la o las víctimas u ofendidos del delito sean migrantes. Durante 2017, 2018 y a la fecha de 2019. C) Estadísticas, registros o cifras de Sentencias emitidas a migrantes en el ámbito de su competencia jurisdiccional en los años 2017, 2018 y a la fecha de 2019”.*

2) En fecha 7 de agosto se previno al peticionario para que nos indicara el número de expediente, nombre completo de las partes, juzgado y partido judicial, de la información de su interés, contestando dicha prevención el día 19 de agosto del presente.

3) En consecuencia, la Unidad de Transparencia, inició la búsqueda de la información solicitada, requiriendo de ella entre otros al Departamento de Informática de la Oficialía Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante oficio 1981/UT/MXL/2019, girado el 20 de agosto del año que transcurre.

4) Ante el requerimiento hecho, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, por oficio OM-348/2019, de fecha de recibido 27 de agosto del presente año, nos remite la repuesta proporcionada por el Jefe del Departamento de Informática en oficio DI-244/2019, quien manifestó que: (...) *no contamos con la clasificación estadística que*

corresponda a las características especiales tales como en los casos de **"migrantes o extranjeros"**, ya que no existe en nuestros sistemas un campo donde se identifique la situación migratoria de los procesados o víctimas, cabe destacar que aún sin tener en nuestros sistemas dichas especificaciones, se envían dos anexos con información que podría ser de ayuda, ya que contamos con una aplicación que pertenece al INEGI en el cual existe y se ha capturado el campo **"Nacionalidad"** tanto para los procesados como para las víctimas, no así en las sentencias, de igual forma se hace de su conocimiento que la información del INEGI es actualizada hasta el 31 de diciembre de 2018, no contando con ningún tipo de información del año 2019".

Vistas las manifestaciones vertidas por el Jefe del Departamento de Informática, la Unidad de Transparencia solicita con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ampliación del término para otorgar respuesta, hasta por otros 10 días más, para ampliar la búsqueda de la información, requiriendo de ella a las autoridades jurisdiccionales competentes. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 10, 12 y 13 de la Ley en cita.

5) En virtud de lo expuesto y fundado por la Unidad de Transparencia y considerando además, que en el caso concreto habrá de atenderse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley estatal de la materia, que reza: **"Toda información pública, generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo cual se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos posibles"**, por lo que resulta pertinente que la Unidad de mérito, realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, para estar en posibilidad de entregarla al peticionario o de declarar en su caso, su inexistencia, atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, toda vez que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias o funciones de dicho órgano y la obligación que tiene como sujeto obligado por la Ley de la materia de documentar todo acto que derive del ejercicio de

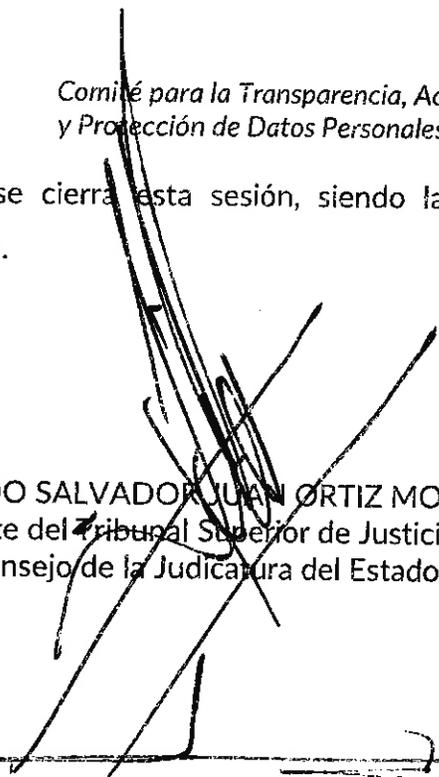


dichas facultades, competencias o funciones, o demostrar lo contrario como se asienta en el artículo 14 mencionado.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes **ACUERDAN: Que las razones y circunstancias que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se consideran suficientes y justificadas**, conforme a lo establecido por el artículo 125 de la Ley de la materia, que establece: *“La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento”*, por lo que es de **aprobarse la ampliación de plazo solicitada por la Unidad mencionada, hasta por diez días más, contados a partir del día siguiente hábil al vencimiento del plazo original para otorgar respuesta por este Sujeto Obligado a fin de que dentro del plazo ampliado, el área jurisdiccional competente realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información de interés del peticionario que esté disponible, para colmar el derecho de acceso a la información pública del solicitante y previo su análisis, determine la posibilidad de entregarla por ser pública, por conducto de la Unidad de Transparencia, la que recibirá la información, la procesará y entregará al solicitante; o bien, declare su inexistencia.** Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 12, 13, 14, 131 y 132 de la citada Ley, como ya quedó establecido anteriormente.

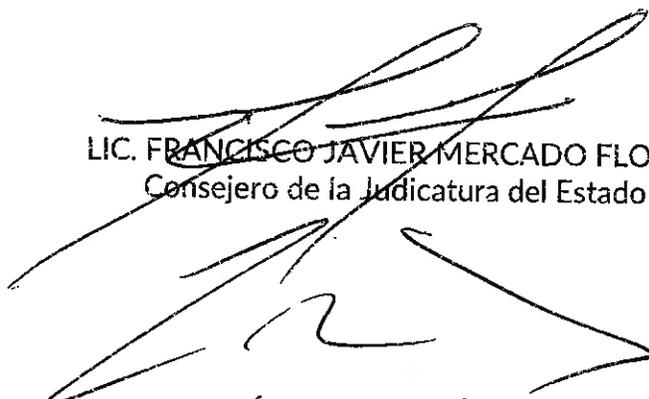
Notifíquese y entréguese copia de esta acta al solicitante, de conformidad a la Ley de la materia. De lo anterior queda notificada en este acto la Unidad de Transparencia, por conducto de su titular, presente en esta sesión, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día veintinueve de agosto de 2019.



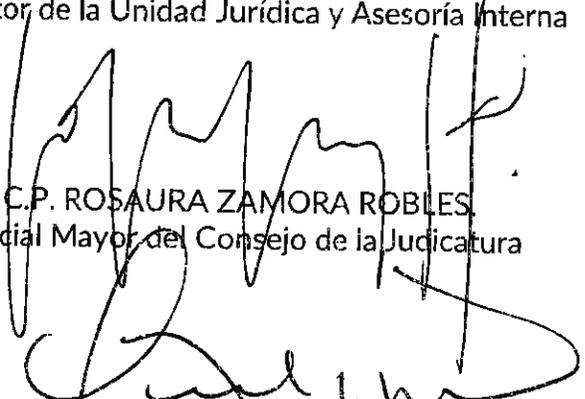
MAGISTRADO SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Adscrito a la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia.

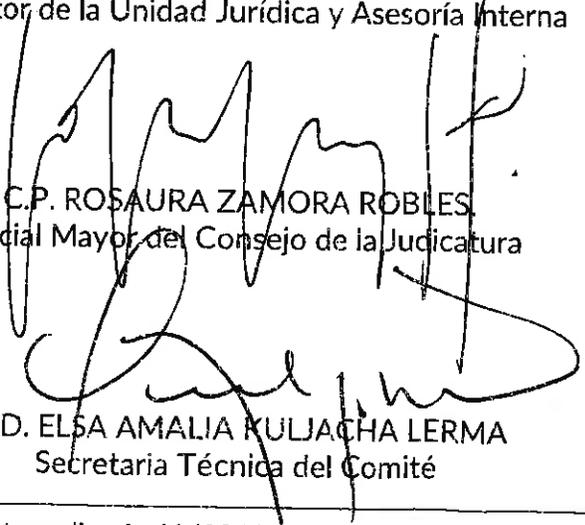


LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES
Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. JESÚS ARIEL DURÁN MORALES
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA
Secretaría Técnica del Comité